



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

“Lineamientos para el reconocimiento o
acreditación de Custodios del Patrimonio
Forestal y de Fauna Silvestre de la
Nación”

SERFOR Servicio
Nacional
Forestal y
de Fauna
Silvestre

Página:
1 de 10

“Lineamientos para el reconocimiento o acreditación de Custodios del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación”

ÍNDICE

I.	OBJETIVO	3
II.	FINALIDAD	3
III.	BASE LEGAL	3
IV.	ALCANCE	3
V.	GENERALIDADES	3
5.1	Definiciones	3
5.2	Acrónimos	4
5.3	Obligaciones y atribuciones	4
VI.	LINEAMIENTOS	4
6.1	Reconocimiento como Custodio Forestal y de Fauna Silvestre	4
6.2	Acreditación como Custodio Forestal y de Fauna Silvestre	5
6.3	Registro de información	6
VII.	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	6
VIII.	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS	7
IX.	ANEXOS	7

I. OBJETIVO

Establecer pautas generales para el reconocimiento o acreditación de custodios forestales y de fauna silvestre a titulares de títulos habilitantes, personas naturales promovidas por estos y miembros de Comités de Vigilancia y Control Forestal Comunitario u otra forma de organización comunal similar.

II. FINALIDAD

Los presentes lineamientos tienen por finalidad salvaguardar el Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación, mediante el reconocimiento o acreditación de custodios forestales y de fauna silvestre que coadyuven en la implementación de medidas para evitar el desarrollo de actividades ilegales.

III. BASE LEGAL

- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.
- Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, aprueba la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal.
- Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales.
- Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

IV. ALCANCE

Los presentes lineamientos son de obligatorio cumplimiento para las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre, y para los titulares de títulos habilitantes, personas naturales promovidas por estos y miembros de los Comités de Vigilancia y Control Forestal Comunitario u otra forma de organización comunal similar, quienes ejercen sus atribuciones respecto del área otorgada con un título habilitante o el área de una comunidad titulada, cedida en uso, posesionaria en trámite de reconocimiento, titulación o ampliación, según corresponda.

V. GENERALIDADES

5.1 Definiciones

Para los propósitos de los presentes lineamientos se aplican las definiciones siguientes:

- Comité de Vigilancia y Control Forestal Comunitario:** Organización comunal responsable del monitoreo, vigilancia y control de recursos forestales y de fauna silvestre al interior de las comunidades, apta para el desarrollo de las facultades descritas en el artículo 148 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Custodio forestal y de fauna silvestre:** Persona natural, reconocida o acreditada, por la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, para la protección del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación, encargada de velar, vigilar y cuidar los recursos forestales y de fauna silvestre existentes dentro de área del título habilitante,

o el área de una comunidad titulada, cedida en uso, posesionaria en trámite de reconocimiento, titulación o ampliación.

En caso el título habilitante haya sido otorgado a una persona jurídica, su representante legal se constituye en custodio forestal y de fauna silvestre, sin perjuicio de solicitar la acreditación de terceros.

c. Título habilitante: Instrumento otorgado por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los bienes forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.

5.2 Acrónimos

Para los propósitos de los presentes lineamientos se aplican los acrónimos siguientes:

ARFFS	: Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre
ATFFS	: Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre
CVCFC	: Comité de Vigilancia y Control Forestal Comunitario
SERFOR	: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SNIFFS	: Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre
TUO LPAG	: Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

5.3 Obligaciones y atribuciones

a. La ARFFS tiene las obligaciones siguientes:

- Reconocer o acreditar a los custodios forestales y de fauna silvestre.
- Desarrollar capacitaciones sobre legislación forestal y de fauna silvestre, emitiendo la constancia respectiva.
- Monitorear el ejercicio de las atribuciones otorgadas a los custodios forestales y de fauna silvestre, efectuando recomendaciones, en caso corresponda.
- Comunicar al Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, las Fuerzas Armadas, y el gobierno local del ámbito correspondiente, la identificación de los custodios forestales y de fauna silvestre.

b. Los custodios forestales y de fauna silvestre ejercen las atribuciones siguientes:

- Salvaguardar los productos ante cualquier afectación ocasionada por terceros, debiendo comunicar inmediatamente a la ARFFS competente, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones de ley.
- Solicitar el auxilio de la ARFFS, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, las Fuerzas Armadas y el gobierno local, según corresponda a sus competencias.
- Requerir pacíficamente el cese de las actividades ilegales que advierta.

VI. LINEAMIENTOS

6.1. Reconocimiento como custodio forestal y de fauna silvestre

6.1.1 Los titulares de títulos habilitantes y los miembros de los CVCFC u otra forma de organización comunal similar son reconocidos automáticamente como custodios forestales y de fauna silvestre.

6.1.2 La condición de custodio forestal y de fauna silvestre se pierde con la extinción del título habilitante o la exclusión como miembro del CVFCFC u otra forma de organización comunal similar, a solicitud de la comunidad.

6.1.3 El acto administrativo que otorga un título habilitante o reconoce a un CVFCFC u otra forma de organización comunal similar, debe señalar, de forma expresa, la condición de custodio forestal y de fauna silvestre, disponiendo la emisión del carné correspondiente, según el formato establecido en el Anexo N° 1 de los presentes lineamientos, y las causales de pérdida de dicha condición, descritas en el numeral precedente.

6.2. Acreditación como custodio forestal y de fauna silvestre

6.2.1 Los titulares de títulos habilitantes pueden requerir, de forma gratuita, a la ARFFS la acreditación de personas naturales como custodios forestales y de fauna silvestre.

6.2.2 Los titulares de títulos habilitantes deben observar que las personas naturales propuestas para la acreditación cuenten con las condiciones mínimas establecidas en la legislación forestal y de fauna silvestre¹, en la medida que ejercen atribuciones vinculadas con la custodia del área otorgada con un título habilitante.

De no ser así, la ARFFS solicita el reemplazo o retiro de la persona a ser acreditada, dentro del plazo establecido en el numeral 6.2.4 de los presentes lineamientos.

6.2.3 La solicitud, con carácter de declaración jurada, a ser presentada por el titular del título habilitante, además de cumplir con los requisitos de los escritos, señalados en el artículo 124 del TUO LPAG, debe incorporar lo siguiente:

- Datos personales de la persona natural a ser acreditada como custodio forestal y de fauna silvestre.
- Codificación del acto administrativo que otorga el título habilitante.
- Número o código de la constancia que acredita haber recibido capacitación sobre legislación forestal y de fauna silvestre, por parte de la ARFFS.

6.2.4 La ARFFS cuenta con un plazo de siete (7) días hábiles para la emisión del pronunciamiento respecto a la solicitud de acreditación de custodios forestales y de fauna silvestre. Para la verificación de la información contenida en la solicitud emplea los mecanismos de interoperabilidad disponibles.

6.2.5 La ARFFS emite el acto administrativo que resuelve la solicitud de acreditación de custodios forestales y de fauna silvestre, que, de ser favorable, debe contener como mínimo, lo siguiente:

- Nombres y apellidos del custodio o de los custodios acreditados.
- Número de documento de identidad (Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería) del custodio o de los custodios acreditados.
- Atribuciones de los custodios acreditados.

¹ Artículo 41 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; Artículo 15 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; Artículo 48 del Reglamento para la Gestión de Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI (no considerar los literales a y b); y, Artículo 27 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI.

- Ámbito del título habilitante en el que desarrollan su actuación (Codificación, distrito, provincia y departamento).
- Disposición para la entrega del carné respectivo, según el formato establecido en el Anexo N° 1 de los presentes lineamientos.
- Notificación al titular que presenta la solicitud y a los custodios acreditados.

6.2.6 La acreditación como custodio forestal y de fauna silvestre queda sin efecto como consecuencia de:

- Solicitud del titular del título habilitante.
- Extinción del título habilitante.
- Muerte del custodio acreditado.
- Incapacidad absoluta sobreviniente del custodio acreditado.
- Pérdida de las condiciones mínimas señaladas en el numeral 6.2.2 de los presentes lineamientos.

6.3. Registro de información

6.3.1 La ARFFS registra la información derivada del reconocimiento o acreditación de los custodios forestales y de fauna silvestre en el aplicativo correspondiente del SNIFFS.

6.3.2 En tanto entre en funcionamiento el componente específico del mencionado sistema, se registra la información en una base de datos, manual o digital, según el formato establecido en el Anexo N° 2 de los presentes lineamientos, incluyendo la digitalización de los documentos presentados.

Dicha información debe ser enviada al SERFOR, en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, contado a partir de la emisión del acto administrativo, para su debida incorporación al SNIFFS.

6.3.3 En tanto no se establezcan mecanismos de interoperabilidad, la ARFFS remite el mencionado registro, de forma periódica, al Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, las Fuerzas Armadas, y al gobierno local del ámbito correspondiente.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Capacitación sobre legislación forestal y de fauna silvestre

La ARFFS realiza capacitaciones sobre legislación forestal y de fauna silvestre incorporando dentro de la temática a desarrollar: Institucionalidad, con especial énfasis en materia de control, supervisión, fiscalización y sanción; infracciones y sanciones en materia forestal y de fauna silvestre; derechos y obligaciones derivados de los títulos habilitantes; entre otros, contando con la asistencia técnica del SERFOR.

La constancia que emite la ARFFS es válida para la acreditación de custodios forestales y de fauna silvestre dentro del ámbito regional respectivo.

SEGUNDA.- Registro de ocurrencias

Los custodios forestales y de fauna silvestre para el mejor desarrollo de sus atribuciones utilizan registros de ocurrencias, de acuerdo con el modelo consignado en el Anexo N° 3 de los presentes lineamientos, sin perjuicio de los formatos para la interposición de denuncias de cada entidad

competente. Dicha información coadyuva al monitoreo realizado por la ARFFS respecto del ejercicio de las atribuciones otorgadas a los custodios forestales y de fauna silvestre.

TERCERA.- Comité de Vigilancia y Control Forestal Comunitario

Los Comités de Vigilancia y Control Forestal Comunitario u otras formas de organización comunal similar son reconocidos por la ARFFS, en aplicación del artículo 127 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Competencias de las Administraciones Técnicas

En los departamentos donde no se haya culminado el proceso de transferencia a los Gobiernos Regionales, de las funciones específicas descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el SERFOR ejerce funciones como ARFFS, a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, hasta que culmine el mencionado proceso de transferencia.

SEGUNDA.- Actualización de registro

La ARFFS, en virtud a los títulos habilitantes y CVCFC u otra forma de organización comunal similar, otorgados o reconocidos con anterioridad a la aprobación de los presentes lineamientos, actualiza el registro de la información sobre custodios forestales y de fauna silvestre, y coordina la entrega de los carnés correspondientes.

IX. ANEXOS

- Anexo N° 1: Formato de Carné de Custodio Forestal y de Fauna Silvestre
- Anexo N° 2: Formato de Registro de Información
- Anexo N° 3: Modelo de Registro de Ocurrencia

ANEXO N° 1

FORMATO DE CARNÉ DE CUSTODIO FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

ANVERSO

Logo de la ARFFS	Foto
<p><u>DEL CUSTODIO:</u></p> <p>APELLIDOS Y NOMBRES:</p> <p>DOCUMENTO DE IDENTIDAD:</p>	
FIRMA Y HUELLA DEL CUSTODIO	FIRMA Y SELLO DE LA ARFFS
<p><u>ORIGEN:</u></p> <p>Codificación del título habilitante o reconocimiento del CVCFC</p> <p>Distrito, Provincia, Departamento</p>	

REVERSO

Este carné se expide de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y sus Reglamentos, así como en el marco de sus normas complementarias, siendo las atribuciones del titular del presente carné, las siguientes:

- Salvaguardar los productos ante cualquier afectación ocasionada por terceros, debiendo comunicar inmediatamente a la ARFFS competente, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones de ley.
- Solicitar el auxilio de la ARFFS, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, las Fuerzas Armadas y el gobierno local, según corresponda a sus competencias.
- Requerir pacíficamente el cese de las actividades ilegales que advierta.



ANEXO N° 2

FORMATO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN

ARFFS:

N°	Codificación Titulo Habilitante / Comité de Vigilancia y Control Forestal Comunitario	Nombres y Apellidos	N° Documento de identidad (DNI o CE)	N° Carné	Acto administrativo (en caso de acreditación)
1					
2					
3					
4					
...					

ANEXO N° 3

MODELO DE REGISTRO DE OCURRENCIA

En _____ distrito de _____, provincia de _____, departamento de _____, siendo las _____ horas, del día _____ de _____ de 20____, de conformidad con la legislación forestal y de fauna silvestre vigente, se deja constancia de:

_____ (Identificación del (de los) causante(s), descripción de la ubicación, la conducta advertida, la naturaleza y magnitud de la afectación.

Asimismo, se requirió el cese inmediato de las actividades, entre otras medidas adoptadas:

_____ (describir las medidas), destinadas a salvaguardar el Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación del área bajo custodia, que se encuentra ubicado(a) en el distrito _____, provincia _____, departamento _____, en el marco de la legislación forestal y de fauna silvestre y normas complementarias.

Firma del custodio:

Nombre del custodio: _____

DNI o CE N°: _____

N° de carné: _____